



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA

DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA BBVA COLOMBIA  
- NIT 860003020-1

DEMANDADO: GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO - C.C. 10.546.734

RADICADO: 190013103006-2021-00140-000

Mediante escrito que antecede y dentro del término establecido, la parte demandante subsana la presente demanda, conforme a los requerimientos legales, por ello se procede a su admisión previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se presenta como títulos base de ejecución los pagarés Nos. 7219600363554, 7215001208162, 7219600377182, 1589616357586 y la escritura pública de compraventa e hipoteca No. 3911 del 03 de diciembre de 2018 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Popayán, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 120-220413 del círculo registral de Popayán, ubicado en la Calle 78 NORTE # 19-251 Condominio Versalles Casa-Lote No. 9B en Popayán de propiedad del demandado GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO, de los cuales resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

Los anteriores documentos descritos reúnen las exigencias de que trata el artículo 468 y siguientes del C. G. P., y 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, por ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y siguientes del C. G. P., se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA. NIT. 830.089.530-6 y en contra de GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO C. C. 10.546.734, por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ No. 7219600363554

1. Por la suma de \$95.504.508.00 como capital del Pagaré No. 7219600363554.
2. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada vigente para esta clase de

créditos, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de pago total de la obligación.

3. Por las cuotas de capital vencido las cuales no tienen incluido el interés corriente así: i) Por la suma de \$101.044.00 correspondiente al capital de la cuota de 12/05/2021, ii) por la suma de \$101.781.00 correspondiente al capital de la cuota de 12/06/2021, iii) por la suma de 102.523.00 correspondiente al capital de la cuota de 12/07/2021, iv) por la suma de 103.270.00 correspondiente al capital de la cuota de 12/08/2021, v) por la suma de 104.023.00 correspondiente al capital de la cuota de 12/09/2021.
4. Por los intereses moratorios sin incluir los corrientes sobre cada una de las cuotas de capital vencido, a la tasa máxima legal autorizada para esta clase de créditos, según certificación de la Superfinanciera financiera, a partir del día de su vencimiento y hasta el día del pago total de la obligación.

#### **INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS VENCIDAS**

5. Por la suma de \$733.558.00 correspondiente al capital de la cuota de 12/05/2021.
6. Por la suma de \$732.821.00 correspondiente al capital de la cuota de 12/06/2021.
7. Por la suma de \$732.079.00 correspondiente al capital de la cuota de 12/07/2021.
8. Por la suma de \$731.332.00 correspondiente al capital de la cuota de 12/08/2021.
9. Por la suma de \$730.579.00 correspondiente al capital de la cuota de 12/09/2021.

#### **PAGARE No. 7215001208162**

10. Por la suma de \$24.368.445.00 correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación a favor de BBVA COLOMBIA.
11. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada vigente para esta clase de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$2.522.721.00 los cuales corresponden a intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre el importe de la obligación, liquidados en la fecha de diligenciamiento del pagaré.

#### **PAGARE No. 7219600377182**

13. Por la suma de \$96.642.872.00, correspondientes al saldo de capital insoluto de la obligación, a favor del BBVA COLOMBIA.
14. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la

Superfinanciera vigente para esta clase de créditos, liquidados desde la PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, hasta la fecha de pago total de la obligación.

15. Por la suma de \$6.251.851.00) los cuales corresponden a intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre el importe de la obligación, liquidados en la fecha de diligenciamiento del pagare.

**PAGARE No. 589616357586**

16. Por la suma de \$63.614.485.00, correspondientes al saldo de capital insoluto de la obligación, a favor del BBVA COLOMBIA.

17. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera vigente para esta clase de créditos, liquidados desde la PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, hasta la fecha de pago total de la obligación.

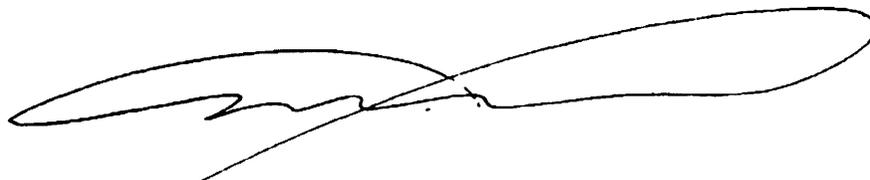
18. Por la suma de \$2.986.051.00 los cuales corresponden a intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre el importe de la obligación, liquidados en la fecha de diligenciamiento del pagare.

**SEGUNDO:** Por las costas que se generen en el trámite de este proceso de acuerdo con la normatividad vigente.

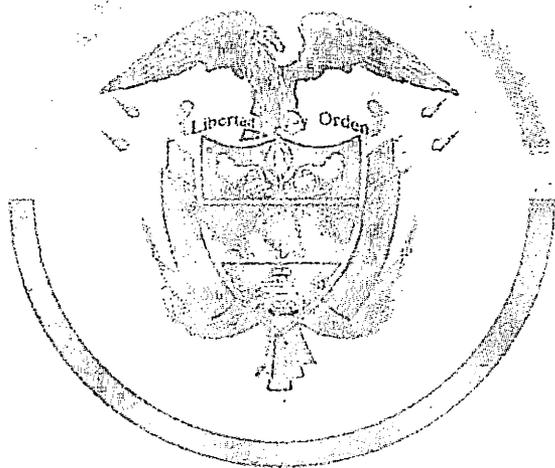
**TERCERO: DECRETESE** al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P. el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. **120-220413** del círculo registral de Popayán, ubicado en la Calle 78 NORTE # 19-251 Condominio Versalles Casa-Lote No. 9B en Popayán de propiedad del demandado **GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO**. Ofíciense.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente de la presente providencia a la parte demandada **GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO**, conforme a los artículos 291 Y 292 ibídem, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles (artículo 442 C. G. P.), contados desde el día siguiente hábil del recibo de la notificación, para que proponga las excepciones que considere tener a su favor.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia